

nios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y de adhesión a los dos Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977.

De conformidad con la práctica y las cláusulas finales, los cuatro Convenios entraron en vigor para San Cristóbal y Nieves, con efecto retroactivo, el 19 de septiembre de 1983, fecha de su independencia; los dos Protocolos entrarán en vigor el 14 de agosto de 1986, es decir, 6 meses después de que se depositó el instrumento de adhesión.

San Cristóbal y Nieves es el 163.º Estado Parte en los Convenios de Ginebra, el 56.º Estado Parte en el Protocolo I y el 49.º en el Protocolo II.

Ratificación de los Protocolos por la República Italiana

La República Italiana ratificó, el 27 de febrero de 1986, los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativos a la protección de las víctimas de conflictos armados internacionales (Protocolo I) y no internacionales (Protocolo II), aprobados en Ginebra el 8 de junio de 1977.

Esta ratificación iba acompañada de las declaraciones en inglés (único texto auténtico), cuya traducción se reproduce a continuación.

De conformidad con sus disposiciones, los Protocolos entrarán en vigor, para la República Italiana, el 27 de agosto de 1986.

Con esta ratificación, 57 Estados son Partes en el Protocolo I y 50 en el Protocolo II. La República Italiana es el séptimo Estado que hace la declaración facultativa de previa aceptación de la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta (véanse el artículo 90 del Protocolo I y la pertinente declaración que figura a continuación).

Declaraciones italianas

depositadas cuando se ratificaron los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949

El Gobierno italiano entiende que las normas relativas al uso de armas introducidas por el Protocolo adicional I estaban destinadas a aplicarse